

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 20 de Abril de 1966

Nº 85

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Instalación del Congreso Nacional y de las Cámaras de Diputados y del Senado Pág.	801
Donación de Terreno a Patronato del Hogar del Niño de Chinandega.	802
Donación de Casa y Solar al Sindicato de Maestros de Masaya.	802
Adición a Decreto No. 625 de 4 de Octubre de 1961.	803

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización a Familia Del Cueto.	803
--	-----

RELACIONES EXTERIORES

Representante de Nicaragua a Consejo Internacional del Azúcar.	804
--	-----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Donación de Terrenos a Universidad para Construcción de Ciudad Universitaria.	804
Franquicias y Privilegios al Ing. José N. Abohasen.	805
Devolución de Casi Dos Mil Córdobas a Industrias Unidas de Centroamérica,	806

SECCION JUDICIAL

Remates.	806
Títulos Supletorios.	807
Venta de Terreno Ejidal.	808
Guarda de Menor.	808
Citaciones de Procesados.	808

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Instalación del Congreso Nacional y de las Cámaras de Diputados y del Senado

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1187

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico.—Háse por instalado el Soberano

Congreso Nacional en las sesiones ordinarias correspondientes a su Décimo sexto período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Luis A. Somoza D., Senador Presidente.—Olga Núñez de Saballos, Diputado Secretario. — Pablo Rener, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.— Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Háse por instalada la Cámara de Diputados en las sesiones ordinarias, correspondientes al Décimo Sexto Período Constitucional del Congreso Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Háse por instalada la Cámara

del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al Decimo sexto Período Constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Luis A. Somoza D., Senador Presidente.—Pablo Rener, Senador Secretario.—Enrique Belli, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—R E N E SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Donación de Terreno a Patronato del Hogar del Niño de Chinandega

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1173

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público para que done al «Patronato del Hogar del Niño de Chinandega» un predio semi—urbano situado en los suburbios de la ciudad de Chinandega, en donde estuvo instalada la Escuela de Agricultura, según el título con una extensión de diez manzanas más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de José Mántica; Poniente, calle en medio, solar de Rosario Obando; Norte, camino en medio, predio de José Mántica y Emilia Navarro y Sur, la Quinta Rosa, de la cual se desmembró este predio; inscrito bajo el No. 7.634, asiento 2o. folios 52 al 54, del Tomo CV, Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, del Registro del Departamento de Chinandega.

Arto. 2.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N. 10 de Marzo de 1966, (f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario. Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de Marzo de 1966. (f) Francisco Machado Sacasa, SP.—(f) Pablo Rener, SS.—(f) Fernando Medina M., SS.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presiden-

cial, Managua, D. N., 24 de Marzo de 1966. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Donación de Casa y Solar al Sindicato de Maestros de Masaya

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1176

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que done al Sindicato de Maestros de Masaya una casa y solar situados en la ciudad de Masaya, sobre la calle de San Jerónimo, en el barrio del mismo nombre, en los que antiguamente funcionó el Instituto de Masaya y que actualmente ocupa la Casa del Maestro, con una extensión de mil seiscientas una varas cuadradas y veintidós centésimas de otra—(1.601.22), dentro de los linderos siguientes: Norte, casa de José Noguera; Sur, casa del señor Cornelio Hück; Este, calle de por medio, predio de Elvira Vega; y Oeste, propiedad del Estado, donde estuvo la Administración de Rentas; inscrito el inmueble bajo el No. 27.649, asiento No. 1, folio 218, Tomo CCCXXXVI, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 2.—Esta donación, que es con el fin de que los Miembros del Magisterio de Masaya, aun sin pertenecer al Sindicato, puedan desarrollar sus actividades sociales y culturales, es con la condición de que la propiedad no pueda ser enajenada, ni gravada a cualquier título ni negociada por ningún concepto.

Arto. 3.—Esta donación está exenta de todo impuesto y los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán por cuenta del donatario.

Arto. 4.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 17 de Marzo de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. (f) Agapito Fernández G., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de Marzo de 1966.

(f) Francisco Machado Sacasa, SP.—(f) Pablo Rener SS.—(f) Fernando Medina M., SS.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Marzo de 1966. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

Adición a Decreto No. 625 de 4 de Octubre de 1961

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

Decreto No. 1183

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Agregar al Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 625, del 4 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 233, del 14 de Octubre de 1961, el párrafo siguiente:

«Este impuesto de consumo se cobrará también si la tapa es de metal o plástico o de cualquier otro material».

Arto. 2.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial,

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, D. N., 24 de Marzo de 1966.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 1o. de Abril de 1966.—(f) Francisco Machado Sacasa, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Abril de 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización a Familia Del Cueto

No. 5837—B/U No. 343612—\$ 90.00
No. 1860

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Martha del Cueto García, mayor de edad, soltera, estu-

diente, domiciliada en Bluefields y originaria de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señorita Martha del Cueto García, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 16 de Marzo de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 5836—B/U No. 343611—\$ 90.00
No. 1859

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Aurora Argentina García Rodríguez de del Cueto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Bluefields y originaria de Jovellanos, provincia de Matanzas, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Aurora Argentina García Rodríguez de del Cueto, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Marzo de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 5837 - B/U No. 343612 - \$ 90.00

No. 1858

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Angel Inocencio del Cueto Hernández, mayor de edad, casado, oficinista, domiciliado en Bluefields y originario de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Angel Inocencio del Cueto Hernández, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Marzo de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

Relaciones Exteriores

Representante de Nicaragua a
Consejo Internacional del Azúcar

«No. 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Londres, Inglaterra, don José León Sandino, Representante de Nicaragua en las conferencias del Consejo Internacional del Azúcar, que tendrán lugar en dicha ciudad del 5 al 11 de Abril en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Hacienda y Crédito Público

Donación de Terrenos a Universidad
para Construcción de Ciudad
Universitaria

No. 16

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, para que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 1168 de 5 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta», No. 66 del 19 de Marzo del corriente año, comparezca ante el Notario que escoja entre los que al efecto le proponga la Universidad, a otorgar y suscribir escritura pública de donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua de dos predios propiedad del Estado, situados en el Barrio de Guadalupe de la ciudad de León, en la salida de ésta a Managua, de 11 manzanas y 4 068 varas cuadradas del lote denominado «La Cuchilla» y 29 manzanas y 3.932 varas cuadradas del lote «Rancho Pando», inscritos bajo los números: No. 13866, asiento 3o., folio 193, tomo CCVI y folio 29, tomo CCLX; No. 5787, asiento 12, folio 84, tomo XCII, folio 77, tomo CLXXXIX y folio 192, tomo CCVI, ambos en Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.—Siendo sus linderos los siguientes: 1er. lote denominado «La Cuchilla», Norte, predio de Noel Robelo y carretera Managua—León; Sur, camino de por medio lote «Rancho Pando» que se donará a la Universidad Nacional Autónoma y terrenos de Alfonso Lanzas; Oriente, lote de dos manzanas de la misma Cuchilla, que se donará a la Municipalidad de León para el parque «Rubén Darío» y carretera en medio, terrenos de Eduardo Argüello Cervantes; y Poniente, camino de por medio, terrenos «Rancho Pando» que se donará a la Universidad.—2o. Lote denominado «Rancho Pando»; Norte, camino de por medio, terrenos de «La Cuchilla» que se donará a la Universidad, los de Pina Derbishire y Panteón de Guadalupe; Sur, terreno de «Rancho Pando»; Oriente, terreno de Alfonso Lanzas y, camino de por medio, lote que se donará a la Universidad; y Poniente, lote perteneciente al Gobierno, conocido con el nombre de «Palмира», camino de Las Salinas de por medio.

Arto. 2o.—Esta donación es con el objeto de que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua construya en dichos predios la «Ciudad Universitaria», con la extensión adecuada para las aulas y laboratorios de las Facultades que funcionan en León, las

residencias estudiantiles y los campos deportivos.

Arto. 3o.—Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura serán sufragados por cuenta de la Universidad.

Arto. 4o.—Se autoriza al Señor Fiscal General de Hacienda para que establezca las medidas exactas de los predios donados y los linderos respectivos, así como las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado, en el contrato a celebrarse.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 1o. de Abril de 1966.—(f) RENE SCHICK. Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al

Ing. José N. Abohasen

No. 5482—B/U No. 343623—\$260.00

No. 50

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Ing. José N. Abohasen, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que se propone instalar en esta ciudad y que dedicará a la producción de Vajillas Decoradas, Botones y Accesorios Eléctricos de Material Plástico.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación del Arto. 18 de la citada Ley basado en el Decreto No. 31 del 4 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 228 de 7 del mismo mes y año. Clasificación que fue aceptada en carta del 21 de Febrero de 1966.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta será de positivo beneficio para la economía del país, por cuanto: Con su producción proporcionará economía e ingreso de divisas. Sus productos serán vendidos a precios rebajados. Dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses, quienes serán bien remunerados.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma menciona-

da en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) — Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acáptes anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretende importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse

en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Los privilegios y franquicias especificados en los incisos anteriores, tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 31 del 4 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 228 del 7 del mismo mes y año.

- e) —Exención por cinco años del impuesto sobre la renta en un 50%.

- f) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Devolución de Casi Dos Mil Córdobas a Industrias Unidas de Centroamérica

No. 5846—B/U No. 343630 \$ 144.00

«No. 42

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 9—L de 14 de Abril de 1962,

Visto:

La solicitud de Industrias Unidas de Centroamérica, S. A., para que, se le reintegren

los derechos Consulares y Aduaneros que hubiere pagado sobre 230 cajas de 100 rollos de papel higiénico c/u que ha vendido, así a la Junta Local de Managua de Asistencia y Previsión Social (Hospital General) 10 Cajas, a la Guardia Nacional 120 cajas y a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, 100 cajas.

Considerando:

Primero: Que el Decreto No. 9—L de 14 de abril de 1962 permite la devolución de impuestos aduaneros y consulares en caso que dicha venta se haga directamente a cualquier persona o entidad que goce de libre introducción de mercaderías extranjeras de esa misma naturaleza.

Segundo: Que las instituciones señaladas en el Visto Primero gozan de la franquicia anteriormente mencionada en virtud de Leyes Nacionales y que éstas han presentado constancia de haber comprado el número de cajas a que se refiere la solicitud:

Tercero: Que mediante dictamen de la Recaudación General de Aduanas de 12 de septiembre de 1962 se estableció que los derechos aduaneros y consulares a pagar por cada caja de 100 rollos de papel higiénico, son \$8.60

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 9—L citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Proceder a la devolución de \$1,978.00 (un mil novecientos sesenta y ocho córdobas netos) correspondientes a derechos consulares y aduaneros pagados en 230 cajas de 100 rollos de papel higiénico, cada una, a favor de Industrias Unidas de Centroamérica, S. A., las cuales fueron vendidas a las instituciones mencionadas en el Visto Primero que antecede.

Sirva este Decreto como credencial suficiente para cancelar, hasta el monto de devolver cualquier derecho aduanero que en el futuro tenga que pagar la firma «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.», a cuyo favor se reconoce esta devolución.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5858—B/U Nº 332477— \$ 135.00

Diez mañana cinco Mayo próximo entrante, local este despacho, subastaráse finca rústica, seten-

las manzanas en Escalantillo, Departamento Rivas, conteniendo casa tambo techo tejas mal estado, limitada: oriente, Constantino Rivas; poniente, Domingo Reyes y otros; norte, quebrada Jabalina; sur, del Dr. Hernán Oñgora.

Inscrita Registro Público Departamento Rivas. Véndese por ejecución María Gómez de Estrada y Julia Gómez Palacios, contra Rodolfo Oñgora Reyes, reclamo suma de córdobas.

Base subasta: Cinco Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce Abril mil novecientos sesentiséis.—Joaquín H. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

No. 5887—B/U No. 321578—\$ 90.00

Once mañana sábado treinta, mes corriente, local este despacho, venderáse en pública subasta casa y solar situados barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: oriente, Wefalla Romero; poniente, calle en medio, Ana Martínez; norte, Jesús Méndez; sur, calle en medio, Josefa Morales.

Ejecutante: Jerónima de Santamaría.

Ejecutada: Juana López Morales.

Base remate: Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril catorce, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

No. 5884—B/U No. 343638—\$ 135.00

Once mañana veintiséis Mayo, corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble situado jurisdicción de Carazo, inscrito No. 5991, folio 142, Tomo 163, Asiento 1º, Libro Propiedades Registro Público de Carazo; lindante: norte, Marcelino Salazar, Francisco Traña, camino de por medio; sur, Marcelino Salazar, Salvador Reyes; oriente, Francisco Calderón, Fernando Blandino; poniente, herederos Gabriel Gómez, Marcelino Salazar.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Leonardo García Gallo.

Base subasta: \$ 17,523.51 más costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril dieciséis, 1966.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

3 1

No. 5885—B/U No. 343637—\$ 135.00

Once mañana treinta y uno Mayo corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble situado en Departamento de Nueva Segovia, perteneciente Ramón Tobías Quillén, inscrito No. 1626; Folio 56; Tomo 62, Asiento 6º; Libro Propiedades Registro Público Nueva Segovia, lindante: norte, Domingo Cruz, sitio Nacarali; sur, El Paraíso, de Carlos Bellofín, arenal Pacifi; oriente, valle El Ojo de Agua, quebrada de El Zapotillo; poniente, Domingo Cruz, José Ortiz, Raimundo Cruz.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Ramón Tobías Quillén.

Base subasta: \$ 51,336.11 más costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril catorce, 1966.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

3 1

No. 5857—B/U No. 314389—\$ 45.00

Tres tarde veintinueve Abril, este Juzgado, subastaráse rústica situada El Aguacate, dos manzanas.

Ejecuta: Isabel Aguirre a sucesión Anastasia Alvarez, Setecientos Córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local. Diriamba, doce Abril sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina.

3 1

No. 5881—B/U No. 300438—\$ 45.00

Once mañana, treinta mes corriente, remataráse doce manzanas; oriente, norte, sur, Juan Pérez; occidente, Río.

Base: Mil Córdobas.

Ejecución: Juan Moncada contra Marcelino Aguilar.

Juzgado Local. Estelí, trece Abril mil novecientos sesentiséis.—Né. Ramos.

3 1

No. 5882—B/U No. 343639—\$ 90.00

Once mañana seis Mayo corriente, remataráse Despacho, solar quinientas varas cuadradas, esquina entre once calle y veintinueve avenida noroeste, Managua.

Base: Cuarenta Mil Ciento Veinte Córdobas.

Ejecución: José Marengo contra Octavio Lovo Moncada.

Juzgado Primero Civil Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 1

No. 5879—B/U No. 324125—\$ 90.00

Once y media mañana, cinco Mayo próximo, subastaráse finca rústica, Comarca Saiz, Matiguás, Matagalpa, de cien manzanas, limitada: oriente, Luz Rojas v. de González; poniente, Isidro Henríquez; norte, Pompilio Vanegas; su, Melecio Reyes.

Ejecuta: Melecio Reyes a Magdaleno Machado y María Dalia González.

Avalúo Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, trece de Abril de mil novecientos sesentiséis.—J. Abad M., Juez Local Boaco.—Deyanira Castro S., Secretaria.

3 1

Títulos Supletorios

No. 5877—B/U No. 311297—\$ 90.00

Ramón Cruz Pérez, Jicaró, pide título supletorio propiedad ubicada Doradito, jurisdicción Murra, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: norte, Santos García y camino Doradito; sur y oriente, Jorge Castellanos; occidente, Florentino Andino.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No. 5878—B/U No. 311293—\$ 135.00

Felipe Rodríguez Calderón, Jalapa, pide título supletorio propiedades aquella jurisdicción; a) Lote cuatro manzanas, limitado: norte, Sabino González; sur, camino a Macarali; oriente, Eduardo y Pedro Alfaro; occidente, camino Macarali y Policarpo Mendoza; b) Lote tres y media manzanas, limitado: norte, Gilberto López; sur y oriente, camino Germania; occidente, Gilberto López y sucesores José Ortiz.

Valóralas: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 5879—B/U Nº 311295—\$ 90.00
Toribio Estrada, pide título, finca en Quilali, cien manzanas, linda: norte, Clemente López y Alejandro García; sur, José Pastrana y otros; oriente, Indalecia Inestroza y Clemente López; occidente, Juana Rugama y otros.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 5760—B/U Nº 342035—\$ 135.00

Cristina Orozco de Narváez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta un lote terreno ejidal, situado Comarca de Chiquillatagua, con área total de una y media manzana, linderos: norte, camino del Reventón; sur, carretera a León; oriente, finca de Francisco Castillo Herrera y poniente, terreno de Eduardo Laríos Mayas.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

Guarda de Menor

Nº 5720 —B/U Nº 342010—\$ 45.00

Requírese a cualquier pariente a quien corresponda la guarda de la menor Elizabeth Saravia Ortega, hija ilegítima de don Francisco Ortega y doña Haydeé Saravia, ambos ya fallecidos, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de ocho días a tomar la referida guarda; en caso no comparezcan se procederá al nombramiento de guardador judicial.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo.—José Ernesto Bendaña.—firma ilegible.

3 3

Citaciones de Procesados

No. 463

Por primera vez cítese y emplázase al procesado Pablo Emilio Casco, más o menos de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona del señor Juan Acuña Hernández o simplemente Juan Hernández, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srlo.

Es conforme con su original.—Estelí, catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

No. 467

Por segunda y última vez, cítese y emplázase al procesado Lucas Benavides Cruz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa, que en su contra se le sigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona de Antonio Arauz López, quien fué de cuarenta y ocho años de edad, civilmente soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado, y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el quince de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C., Srlo.

Es conforme.—Jinotega, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Castillo C., Secretario.

1

No. 468

Por primera vez cito y emplazo al procesado Porfirio Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto de ganado en bienes de los señores: Simeón y Carlos Ortiz, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen Somoto, diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Alberto Carazo, Srlo.

Es conforme con su original.—Alberto Carazo, Srlo.

1